

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas

Por tres meses . . . 7'50 »

Por seis meses . . . 15'00 »

Por un año . . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
chas anteriores 1 pta.

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Jefatura del Estado

LEY 2.598

El Gobierno, siguiendo la ruta de ordenación económico-agraria trazada, ha de poner en juego cuantos resortes y medidas tenga a su alcance para asegurar a los cultivadores una continuidad eficaz en su actividad productora, hasta tanto sean totalmente tratados los diversos factores que intervienen en el complejo agrario, con arreglo al índice programático del Nuevo Estado.

Limitando, de momento, la intervención protectora del Estado a la producción triguera, base de nuestra economía agrícola, y conseguida para la misma, por la creación del Servicio Nacional del Trigo, una venta segura y remuneradora de sus frutos, se hace patente la necesidad de poner a su alcance los recursos económicos indispensables para el normal desenvolvimiento de las explotaciones, facilitando al agricultor la obtención de numerario mediante operaciones de crédito que, por su difusión, reducido interés y simplificada tramitación, tengan plena garantía de eficacia.

Las circunstancias actuales aconsejan desviar lo menos posible de sus normales atenciones los recursos del Tesoro para la consecución de tal finalidad, y ello justifica que sea la Banca privada quien aporte temporalmente sus recursos por la mayor agilidad de su organización, para ayudar a los agricultores y conseguir que la producción triguera en la España Nacional permanezca al más alto nivel.

En su virtud,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO

Se autoriza a los Ministros de Hacienda y Agricultura para establecer durante el actual año agrícola un servicio de crédito a los cultivadores de trigo, cuyo volumen global no excederá de trescientos millones de pesetas, conforme a las siguientes Bases:

Base primera

La realización de dicho servicio se reserva a los Bancos y Banqueros que suscribieron el Contrato concertado con el Servicio Nacional del Trigo en 29 de Julio pasado, y en la misma proporción. Los Bancos y Banqueros comprendidos en la presente Base que se adhieran a las condiciones de esta Ley y a las que reglamentariamente se establezcan, constituirán el "Consortio Bancario de Crédito a los Trigueros", mediante comparecencia ante el Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio y Delegado Nacional del Trigo, levantándose la oportuna acta.

Base segunda

Los créditos concedidos en virtud de esta Ley tendrán la siguiente estructura y características: a) La cuantía del préstamo no excederá del cincuenta por ciento del valor probable de la cosecha del prestatario y, en ningún caso, de 25.000 pesetas; b) Asentimiento del prestatario a que por su cuenta se es-

Gobierno Civil de la Provincia

2.610

SUSCRIPCIÓN PRO-AGUINALDO DEL COMBATIENTE

Por orden del Ministerio del Interior inserta en el B. O. del Estado de 27 de octubre último y reproducida en la prensa de la capital y B. O. de la provincia, se abre una suscripción que bajo el título PRO AGUINALDO DEL COMBATIENTE tiene por objeto la recaudación de donativos en metálico y en especie para obsequiar en las próximas fiestas de Navidad a los combatientes, a los soldados y milicias de guarniciones y a los heridos y enfermos que se encuentren hospitalizados. Estos donativos serán voluntarios y no se permitirá ninguna otra suscripción con idénticos fines, siendo los Alcaldes personalmente responsables de cualquier infracción en este sentido.

En su consecuencia y para el mejor cumplimiento de lo ordenado dispongo:

1.º Todos los Ayuntamientos de la provincia abrirán en sus respectivos Municipios, a partir de la fecha de publicación de la citada Orden, una suscripción PRO-AGUINALDO DEL COMBATIENTE y cuidarán de organizar del modo más perfecto los servicios de recaudación de la misma, dando toda clase de facilidades para la entrega y recepción de donativos en metálico o en especie y exponiendo diariamente en la Casa Consistorial las listas de donantes, sin perjuicio de facilitar a éstos en el momento de su entrega el correspondiente recibo de las cantidades o especies donadas.

2.º Para incrementar los donativos podrán organizarse actos y cuestaciones públicas, previa autorización e intervención inexcusable de los Ayuntamientos y de acuerdo siempre con la Delegación Provincial o Local de asistencia a Frentes y Hospitales.

3.º Dicha suscripción quedará cerrada definitivamente EL DIA 10 DEL PROXIMO MES DE DICIEMBRE y dentro de los cuatro días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno, un comisionado de cada uno de los Ayuntamientos ingresará el importe total de la recaudación obtenida en la cuenta que con la denominación de PRO-AGUINALDO DEL COMBATIENTE se abre para estos efectos por este Gobierno Civil en la sucursal del Banco de España de esta capital.

El resguardo acreditativo de haber efectuado el ingreso en la citada cuenta, SE ENTREGARA ACTO SEGUIDO POR EL PROPIO COMISIONADO, EN LAS OFICINAS DE ESTE GOBIERNO CIVIL, bajo el oportuno recibo, juntamente con las relaciones o listas autorizadas por los Alcaldes, de las personas donantes.

4.º Los donativos en especie serán entregados directamente por las citadas Corporaciones municipales a la Delegación Provincial de Asistencia a Frentes y Hospitales, depositándolos en las dependencias que ésta designe. Al verificar dicha entrega acompañarán una relación nominal de los suscriptores de estos donativos con el detalle de las cantidades en especie donadas, enviando también a este Gobierno una copia de la expresada relación.

Encargo a los señores Alcaldes la fiel y rigurosa observancia de las precedentes normas, y aun cuando el destino singularmente patriótico de estos fondos no necesita mayores encarecimientos para que el éxito supere los cálculos más optimistas, espero que ni uno sólo de los habitantes de esta provincia dejará de aportar su donativo, modesto o cuantioso según sus disponibilidades, a dicha suscripción, para que en esos días de tan honda tradición familiar, llegue a nuestros heroicos combatientes el recuerdo emocionado de nuestra impercedera gratitud.

Logroño, 1 de noviembre de 1938.— III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR CIVIL, JESÚS CAGIGAL GUTIERREZ.

tablezca sobre su cosecha de trigo pendiente, seguro contra el riesgo de incendio y pedrisco; o) Afcción pignoratícia de la cosecha de trigo pendiente, que a este fin se reputará como bien mueble. El cultivador prestatario será considerado depositario de la cosecha pendiente, hasta tanto que cumpla la condición establecida en el apartado siguiente; d) Obligación de depositar el prestatario en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, al terminar

la recolección, la cantidad de trigo necesaria para cubrir el importe del préstamo con arreglo a la tasa del trigo en la fecha del vencimiento; e) Vencimiento del crédito en 30 de noviembre 1.939; f) Formalización del crédito mediante pagaré a la orden del Consortio, que se reputará, en todo caso, mercantil; g) Negociación del pagaré en la Banca concertada, al tipo de descuento anual de 4'00 %, libre de comisión, corretaje o cualquiera otra deducción que

no sea la cuota del seguro contra incendio o pedrisco; h) Domiciliación del pago en la Jefatura provincial respectiva del Servicio Nacional del Trigo; i) Aval del pagaré por el Servicio Nacional del Trigo; j) Los pagarés en que se formalice el préstamo se imprimirán por el Consortio Bancario en papel común, reintegrándose por el librador mediante la adición de timbres móviles, a razón de diez céntimos de impuesto por cada cien pesetas de crédito.

Base tercera

La resolución de las solicitudes de préstamos competirá a una Junta integrada por el Jefe provincial del Servicio del Trigo, el Jefe del Servicio Agronómico, en representación del Crédito Agrícola, y un Representante de la Central Nacional Sindicalista. Si la resolución accediese a lo solicitado, se determinará en ella la cuota de seguro contra incendio y pedrisco que deba ser abonada por el prestatario.

Base cuarta

El Banco tomador retendrá, junto al interés descontado, la cuota de seguro contra incendio y pedrisco, haciendo entrega de ésta y de un cuarto del interés descontado a la respectiva Jefatura provincial del Servicio del Trigo, la cual constituirá, con la referida cuarta parte de los intereses descontados, un Fondo de Previsión, cuyo régimen se determinará reglamentariamente.

Base quinta

Vencido un pagaré y presentado al cobro por el tenedor en la Jefatura de su domiciliación, se hará efectivo por ésta, que dispondrá en la cantidad necesaria del trigo depositado por el librador, liquidándolo a la tasa en vigor. Si el depósito no se hubiese constituido, la Jefatura provincial del Servicio del Trigo satisfará igualmente el pagaré por razón del aval, y sustituirá al tenedor del efecto en cuantas acciones le competan.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende que queda a salvo el derecho del librador de consignar en efectivo en la respectiva Jefatura provincial del Servicio del Trigo el importe del pagaré o pagarés, en cuyo caso podrá el prestatario disponer del depósito de trigo que en su día hubiere constituido.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

Ministerio de Educación Nacional

2.074

En el mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete (II Año Triunfal) se constituyó el nuevo Comité Olímpico Español, que fué reconocido con carácter exclusivo para España por el Comité Olímpico Internacional.

Este organismo representativo debe prestar su autoridad y su capacidad para el mejor desarrollo del deporte en España, según las necesidades de nuestro pueblo, y bajo las directrices del Estado.

Por ello y sin perjuicio de la solución que en su día proceda dar al problema integral de la Educación física en España, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se considera al Comité Olímpico Español como Consejo Nacional de Deportes y se le confiere la presentación del deporte hispano.

Artículo segundo.—Este Comité actuará por medio de una Comisión ejecutiva, integrada por los cargos y personalidades siguientes:

Presidente: Excelentísimo Sr. General D. José Moscardó Ituarte.

Vicepresidente primero: Don Santiago Güell López, Barón de Güell, Delegado para España del Comité Olímpico Internacional.

Vicepresidente segundo: Don Fernando Suárez de Tangil, Conde de Vallellano.

Administrador—Tesorero, Capitán D. Santiago García Mayoral.

Director técnico: Teniente Coronel Don Ricardo Villalba Rubio.

Director de Información y Propaganda: Don Jacinto Miquelarena.

Secretario General: Don José Mesalles Estivill.

Artículo tercero.—Los Departamentos Ministeriales a quienes afecten los problemas de la Educación física, designarán, cada uno, un representante para este Comité, que será Vocal de la Comisión ejecutiva; con este carácter podrán designarlo también las distintas federaciones y entidades deportivas; las Escuelas oficiales de Gimnasia; los Centros de instrucción oficiales y particulares que tengan debidamente organizada su actuación deportiva; las Organizaciones Juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.; las Academias de Bellas Artes y cualesquiera otras entidades que tengan alguna finalidad relacionada con los deportes.

Estas representaciones serán designadas por las respectivas entidades y nombradas por el Comité Olímpico, previa la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—La composición del Comité Olímpico y la designación de las personas que lo integran, podrá modificarse por Orden del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—El Comité propondrá a este Ministerio las normas para la reorganización deportiva nacional en todos sus aspectos y modalidades, así como las pruebas, concursos y certámenes de carácter nacional y de los internacionales que deban ce-

lebrarse en España y en el extranjero, a los que haya de asistir nuestra representación, justificando los motivos de las respectivas propuestas y las solicitudes de apoyo del Estado.

Artículo sexto.—El Comité acordará y la Comisión ejecutiva elevará al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación en un plazo de dos meses, a partir de la publicación de este Decreto, sus Estatutos y Reglamentos, que deberán contener las normas de su organización económica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a 27 de agosto de 1938 III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Educación Nacional.

PEDRO SAINZ RODRÍGUEZ.

ORDEN 2.139

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas circunstancias que motivaron las Ordenes de 4 de noviembre de 1937 y 23 de abril último, sobre exención del pago de matrículas, derechos de examen y prácticas en favor de huérfanos mercederos de la protección oficial.

Este Ministerio ha resuelto que las citadas Ordenes queden prorrogadas para el curso de 1938-39. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, a 3 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

TESORERIA DE HACIENDA de la Provincia de Logroño

2.612

Apertura de cobranza de las Contribuciones del Estado para el cuarto trimestre de 1.938

Zona de la Capital

La cobranza voluntaria de las contribuciones Rústica Urbana Fiscal, Industrial y Utilidades y demás impuestos que se satisfacen por medio de recibo, correspondiente al 4º trimestre del actual ejercicio de 1938, tendrá lugar en esta capital durante los días 1.º de Novbre. próximo al 10 de diciembre, ambos inclusive, llevándose los recibos a domicilio por los Auxiliares de la Recaudación D. F. Segundo Lusarreta y D. Timoteo S. Juan, en los treinta primeros días de plazo expresado.

Se hace así mismo saber, que durante el plazo señalado para la cobranza voluntaria, los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas al intentarse el cobro en sus domicilios, podrán hacer efectivas éstas sin recargo en la Oficina de la Recaudación de Hacienda, establecida en la Avenida de Navarra, n.º 4-1º, en las horas reglamentarias, advirtiéndose que si dejan transcurrir el día 10 del mes de dicbre. sin satisfacer los recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos desde el 21 al último día del indicado mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos que automáticamente se elevará al 20 por 100 el

día primero del trimestre siguiente.

La oficina recaudatoria, estará abierta al público todos los días durante las horas de 9 a 13, excepción hecha de los días 1.º al 10 de diciembre en que además de las horas citadas de la mañana, quedarán habilitadas para el Servicio de cobranza, de las 15 a las 19 horas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo. 65 del vigente Estatuto de Recudación.

Zona de Alesanco

- Alesanco, días 3 y 4.
- Azofra, 5 y 6.
- San Millán, 7 y 8.
- Berceo, 9 y 10.
- Estollo, 11 y 12.
- Badarán, 13 y 14.
- Torrecilla S. Alesanco, 15.
- Hormilla, 12 y 13.
- Hormilleja, 18.
- Canales, 3 y 4.
- Mansilla, 5.
- Villavelayo, 6.
- Cañas, 5.
- Canillas, 6.
- Baños de R. Tobía, 11 y 12.
- Bobadilla, 2.
- Matute, 3 y 4.
- Tobía, 5.
- Villaverde, 7.
- Villar de Torre, 8.
- Villarejo, 9.
- Cordován, 10.
- Cárdenas, 11.

Zona de Alfaro

- Alfaro, días 2 3 4 5 7 y 8.
- Rincón de Soto, 10 11 y 12.
- Aldeanueva, 25 26 28 29 y 30.

Zona de Arnedo

- Arnedo, días 10 al 15.
- Arnedillo, 5 y 6.
- Enciso, 4 y 5.
- Herce, 6 y 7.
- Munilla, 4 y 5.
- Poyales, 3.
- Préjano, 9 y 10.
- Santa Eulalia, 13.
- Zarzosa, 3.

Zona de Autol

- Bergasa, días 7 y 8.
- Bergasillas, 9.
- Molinos 16 17 y 18.
- Quel, 10 11 y 12.
- Robres, 25.
- Tudelilla, 24 25 y 26.
- Villar, 21 22 y 23.
- Autol, 3 4 y 5.

Zona de Brienes

- Abalos, días 21 y 22.
- Brienes, 3 4 5 y del 1 al 10 de Diciembre.
- Gimileo, 3.
- San Asensio, 9 10 y 11.
- San Vicente, 23 24 y 25.

Zona de Calahorra

- Calahorra días 4 al 13.
- Pradejón, 8 al 13.

Zona de Casalarreina

- Angunciana, días 3 y 4.
- Casalarreina, 25 y 26.
- Cellorigo, días 8.
- Cihuri, 3 y 4.
- Cuzcurrita, 14 y 15.
- Foncea, 8 y 9.
- Fonzaleche, 10 y 11.
- Galbárruli, 9.
- Ollauri, 17 y 18.
- Rodezno, 17 y 18.
- Sajazarra, 10 y 11.
- Tirgo, 14 y 15.
- Villalba, 19.
- Zarratón, 22 y 23.

Zona de Cenicero

- Cenicero, días 1-2 y 3.
- Daroca, 11.
- Entrena, 4 y 5.
- Fuenmayor, 7 8 y 9.
- Horno, 16.
- Medrano, 10 y 11.
- Navarrete, 12 13 y 14.
- Sujuela, 10

- Sotés, 16 y 17.
- Torremontalvo, días 2.

Zona de Cervera

- Aguilar, días 5 y 6
- Cervera, 7-8-9 y 10.
- Cornago, 17-18.
- Grávalos, 11 y 12.
- Igea, 19 y 20.
- Muro, 22 y 23.
- Navajún, 3.
- Turruncún, 24.
- Valdemadera, 4.
- Villarroya, 24.

Zona de Haro

- Briñas, días 17.
- Haro, 2-3-4-5-6 y 7.

Zona de Murillo

- Alcanadre días 4 y 5.
- Ausejo, 7 y 8.
- Cenzano, 8.
- Corera, días 10.
- El Redal, 11.
- Galilea, 9.
- Lagunilla, 9.
- Murillo, 15-16 y 17.
- Santa Engracia, 10.

Zona de Nájera

- Alesón, días 18.
- Anguiano, 7 8 y 9.
- Arenzana de Abajo, 12.
- Arenzana de Arriba, 14.
- Bezares, 14.
- Brieva de Cameros, 3.
- Camprovín, 11.
- Castroviejo, 16.
- Huércanos, 21.
- Ledesma de la Cogolla, 10.
- Manjarres, 18.
- Nájera, 1 al 10 de Dicbre,
- Pedroso, 10.
- Santa Coloma, 16.
- Tricio, 22.
- Uruñuela, días 19.
- Ventosa, 17.
- Ventrosa, 4.
- Viniegra de Abajo, 4.
- Viniegra de Arriba, 5.

Zona de Santo Domingo.

- Cirueña, días 11.
- Ezcaray, 5 y 6.
- Manzanares, 11.
- Ojacastro, 7.
- Pazuengos, 10.
- Santurde, 8.
- Santurdejo, 9.
- Santo Domingo, 25 al 30.
- Valgañón, 4.
- Zorraquín, 4.

Zona de Torrecilla

- Almarza, 20.
- Ajamil, 7.
- Cabezón 17.
- Clavijo, 22 y 23.
- Gallinero, 4.
- Hornillos, 3.
- Jalón, 17.
- Laguna, 15 y 16.
- Larriba, 3 y 4.
- Lasanta, 5.
- Leza de R. Leza, 21.
- Lueza, 12.
- Lumbreras, 5 y 6.
- Montalvo, 11.
- Muro de Cameros, 8.
- Nestares, 16.
- Nieva, 2 y 3.
- Ortigosa, 2 y 3.
- Pinillos, 20.
- El Rasillo, 4.
- Rabanera, 3.
- Santa Matía, 7.
- Soto de Cameros, 10.
- San Román, 24 y 25.
- Torrecilla, 18 y 19.
- Terroba, 7 y 8.
- Torre de Cameros, 26.
- Trevijano, 9.
- Villanueva, 4.
- Villoslada, 9 y 10.

Zona de Treviana

- Bañares, días 13.
- Baños de Rioja, 18.
- Castañares, 14.

Corporales, 4.
Cidamón, 17.
Grañón, 10.
Herramélluri, 15.
Hervías, 17.
Leiva, 16.
Ochánduri, 15.
S. Millán de Yécora, 14.
San Torcuato, 17.
Tormantos, 16.
Treviana, 12 y 13.
Villarta Quintana, 11.
Villalobar de Rioja, 19.

Zona de Villamediana

Albelda días 14 y 15.
Alberite 18 y 19.
Agoncillo 28 y 29.
Lardero 16 y 17.
Nalda 10 y 11.
Ribafrecha 2 y 3.
Sorzano 9.
Viguera 7 y 8.
Villamediana 4 y 5.

Se advierte a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el plazo señalado de 1.º de Novbre, al 10 de Dicbre. próximo sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en apremio de único grado del 20 por 100, sin previa notificación ni requerimiento; pero si satisfacen sus débitos del 21 al último día del indicado mes de Dicbre. sólo satisfarán como recargo el 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 a partir del día 1.º del trimestre siguiente.

Logroño, 29 de octubre de 1938
III Año Triunfal
El Tesorero

Ministerio de Organización y Acción Sindical

2.215

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio la Cooperativa de Funcionarios Públicos de Palma de Mallorca, manifestando que por el personal de algún Cuerpo de aquella guarnición asociado en dicha entidad, que percibe sus devengos por anticipado, en virtud de la Orden de Secretaría de Guerra de 21 de enero último, se ofrecen reparos para admitir que les sean deducidos de sus sueldos los importes correspondiente de los pedidos de géneros efectuados, en la Cooperativa a que pertenecen, este Ministerio ha acordado:

1.º Recordar que estando en pleno vigor el Real Decreto de 21 de diciembre de 1920 por el cual se crearon las Cooperativas de Funcionarios, debe ser éste fielmente observado por todos los socios de dichas entidades en toda su extensión y muy específicamente en su artículo noveno que determina que:

«Los anticipos, mensuales, que los socios reciban en géneros de las Cooperativas, les serán computados como una parte del sueldo o asignación que deban percibir por el mes corriente. En su virtud las Cooperativas remitirán a los respectivos Habilitados o Pagadores en plazo oportuno las facturas en que se detallen los géneros servidos y en las que se consignará el recibí del socio y los Pagadores reembolsarán directamente a las Cooperativas el importe de tales facturas, con cargo al sueldo o haber mensual del socio, devolviendo a este las facturas y entregándole el resto de su asignación en metálico.»

2.º En consecuencia, los Habi-

litados o Pagadores deberán tener en cuenta el cumplimiento del tránsito artículo noveno del Decreto de 21 de diciembre de 1920 y retendrán a los funcionarios a quienes correspondan al abonarse sus haberes mensuales, los importes de las facturas que hubieran producido voluntariamente dichos funcionarios en las Cooperativas de consumos de que sean socios.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional—Sindicalista.
Santander, 17 de septiembre de 1938—III Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN 2.212

El objeto de facilitar la tramitación de los recursos a que se refieren los artículos 11 a 20 de las Instrucciones dictadas para la aplicación del Decreto núm. 264 relativo a la condonación de alquileres de viviendas y de débitos por suministros de agua y luz eléctrica, cuando por los beneficiario o por los propietarios se impugnen acuerdos emanados de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de carácter local, y al de evitar pérdidas de tiempo y gastos de desplazamiento hasta la capital de la provincia respectiva en la sustanciación de dichas reclamaciones, procurando mayores garantías de acierto en la resolución de las mismas, es conveniente la creación de nuevos organismos de apelación, cuya jurisdicción alcance al territorio o circunscripción de la Cámara Local correspondiente; a tal fin este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.— En las poblaciones en que exista Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de carácter local, se constituirá una Junta Local de apelación, con funciones análogas a las de los Organismos establecidos en cada provincia por el artículo 12 de la Orden de 8 de mayo de 1937, pero limitada su competencia a conocer de los recursos interpuestos contra resoluciones de la Cámara local respectiva.

Artículo segundo.— La Composición de las Juntas locales de apelación, sera la actualmente prevenida para las Juntas provinciales, debiendotener los vocales designados por las Autoridades del Estado y de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. la condición de residentes en el Municipio en que radique el Organismo; los Presidentes, Secretarios, Tesoreros y Contadores de las Cámaras locales de la Propiedad Urbana tendrán el carácter y cometido que a los de las Corporaciones provinciales asignan el artículo 12 de las Instrucciones vigentes.

Artículo tercero.— Las Juntas locales que se crean por los artículos precedentes, se continuarán en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo pasar a las mismas los recursos actualmente pendiente de resolución por las Juntas provinciales, en los que el acuerdo impugnado hubiese sido distado por las Cámaras Oficiales de la localidad de las nuevas Juntas de apelación.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional—Sindicalista.

Santander, 10 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Jefe del Servicio Nacional de Sindicatos.

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la provincia de Logroño

Administración de propiedades y contribución territorial.

URBANA 2.611

Según las disposiciones vigentes, los Apéndices al Padrón de Urbana juntamente con sus Listas cobratorias, han de presentarse en esta Administración antes del día 5 del próximo mes de Noviembre, y como quiera que son muchos los Ayuntamientos que todavía no han remitido los expresados documentos a pesar de los recordatorios y Circulares dirigidos por esta Oficina, se les llama una vez más la atención a todas aquellas Corporaciones que no han realizado el servicio para que lo verifiquen sin excusa ni pretexto alguno seguidamente, a fin de evitarse las responsabilidades reglamentarias.

Logroño, 31 de octubre de 1938
III Año Triunfal.
El Administrador de Propiedades

Vidal Ruiz

Gobierno Civil de la Provincia

2.609

En uso de las facultades que me están conferidas he acordado nombrar Inspector Delegado de la Junta Provincial de Abastos para la zona de Cervera a D. Pascual Navarro Caballero, con carácter de Agente de mi Autoridad, debiendo las autoridades prestar ayuda cuando por este fuese requerida.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y efectos

Logroño 31 de octubre de 1938
III Año Triunfal
El Gobernador Civil
JESUS CAGIGAL GUTIERREZ

AUXILIO SOCIAL

2.649

En el B. O. del Estado número 111 correspondiente al día 19 del actual se inserta una Orden importantísima del Ministerio del Interior reproducida en el B. O. de la provincia, facultando a las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos para ceder terrenos de su propiedad, gratuitamente o con un canon reducido, a la Delegación Nacional de Auxilio Social, con destino a Residencias Hogares, Guarderías Infantiles y otras Instituciones análogas dependientes de aquella Delegación.

La portentosa obra realizada por AUXILIO SOCIAL a cuyo desenvolvimiento debemos cooperar todos con decisión y entusiasmo, ayudando al cumplimiento de los múltiples fines que tiene a su cargo, obliga a prestarle los medios materiales necesarios para el desarrollo de las instalaciones benéficas que comprende dicha Institución y que como es sabido extiende su acción benéfica a todas las manifestaciones de la desgracia humana, con la creación de Comedores, Protección a

la Madre y al Niño, Auxilio Social al Enfermo, Fomento del Trabajo Familiar, Defensa de la Vejez, Obra del Hogar Nacional Sindicalista, Obra Nacional del Ajuar, etc, etc,

Por eso llamo la atención de la Diputación provincial y Ayuntamientos a fin de que se fijen en el contenido de la Orden Ministerial aludida a la vez que se estimula el celo de los mismos para que contribuyan con dichas cesiones a tan plausible y benemérita obra y la presten el calor de su ayuda oficial para que tenga en esta provincia su máximo desarrollo y difusión.

Logroño a 31 de octubre de 1938 III Año Triunfal.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Ministerio del Interior

ORDEN 2.595

Nuevamente este año, porque las circunstancias así lo demandan, ha de venir el patriotismo y generosidad de los españoles en ayuda y obsequio de nuestros soldados con motivo del recuerdo, a todos debido, en las próximas fiestas tradicionales de Navidad, y al objeto de encauzar y distribuir las cuantiosas aportaciones que habrán de producirse, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Por todos y cada uno de los Ayuntamientos liberados, se abrirá, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con el título «Pro Aguinaldo del Combatiente» una suscripción nacional, que tendrá por única finalidad la recaudación de toda clase de donativos en metálico o en especie con destino a los combatientes que luchan en los frentes de combate a los soldados y milicias de guarniciones y a los heridos y enfermos que se encuentren hospitalizados.

2.º A dicha suscripción podrán contribuir todas las entidades y particulares, no sólo con sus aportaciones personales, sino con los demás medios de recaudación que sus iniciativas les sugieran, para lo cual se deberán organizar actos y cuestaciones públicas previa autorización e intervención inexcusable de los Ayuntamientos respectivos y de acuerdo con las Delegaciones Provinciales o locales de Asistencia a Frentes y Hospitales que deberán prestar al mejor éxito de la recaudación, el personal de que dispongan.

3.º Diariamente se expondrán al público las listas de suscripción en los respectivos Ayuntamientos hasta el día 10 del próximo mes de diciembre, en que finalizará el período de recaudación. Pasada esta fecha se remitirán estas listas, debidamente autorizadas por los Alcaldes o Juntas Recaudadoras, a los Gobernadores Civiles respectivos, los que las conservarán a disposición del Ministerio del Interior.

4.º Donativos en metálico.— La recaudación en metálico, hecha por los Ayuntamientos, únicos autorizados para ella, será entregada al finalizar el plazo en los Gobiernos Civiles respectivos los que a su vez enviarán antes del día 20 de diciembre las sumas recaudadas en su provincia y las que pudieran tener de la colecta

del año anterior a la Cuenta Corriente abierta en la Sucursal del Banco de España, en Burgos, bajo el título «Pro Aguinaldo del Combatiente», a disposición de este Ministerio, de la que se librarán las cantidades que demande la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales para abono de los aguinaldos, por ella confeccionados.

5.º Donativos en especie.— Los Ayuntamientos depositarán en los locales que los Gobiernos Civiles designen, los donativos de esta índole, que se pondrán a disposición de la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales, quien ordenará el destino que haya de dárseles y la forma de su aprovechamiento.

6.º La Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales será la encargada de confeccionar los aguinaldos y distribuirlos a los combatientes, siguiendo las instrucciones del Ministerio del Interior, o, en su caso, de la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

7.º Los Servicios Nacionales de Prensa y Propaganda del Ministerio del Interior se encargarán de la publicidad de esta Orden, así como de las listas de las cantidades recaudadas.

8.º El Servicio Nacional de Abastecimientos y transportes facilitará, según Orden de este Ministerio, los vehículos necesarios para la distribución de los aguinaldos.

Burgos, 25 de octubre de 1.938
III Año Triunfal.
SERRANO SUNER.

2.478

Por algunas Corporaciones locales se ha manifestado deseo de ceder terrenos de su propiedad para la edificación de Hogares-residencias de cumplidores del Servicio Social de la Mujer y de Guarderías Infantiles de Auxilio Social. Pero los términos restrictivos en que está redactado el párrafo primero del artículo 151 de la vigente Ley Municipal suscitan alguna duda, que puede resolverse haciendo aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo.

La publicación de la Orden de este Ministerio de 27 de agosto último aconseja dar cauce reglamentario a aquellos deseos, e incluso a los de las Corporaciones que no disponiendo, de momento, de solares adecuados, puedan adquirirlos de los poseedores actuales para destinarlos a los beneméritos fines indicados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.— Las Diputaciones Provinciales, los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos quedan facultados para ceder terrenos gratuitamente o con un cánón reducido a la Delegación Nacional de Auxilio Social, con objeto de que en ellos se instalen Residencias-Hogares de cumplidores del Servicio Social de la Mujer, Guarderías Infantiles u otras Instituciones análogas dependientes de aquella Delegación.

En todos estos casos el acuerdo corporativo no será perfecto sin la autorización de este Ministerio.

Artículo segundo.— Quedan facultados los Ayuntamientos para adquirir, por los trámites de expropiación forzosa, terrenos con destino a las cesiones a que se refiere el artículo anterior. A tal efecto, se considerarán empresas

de utilidad pública, siéndoles aplicables los preceptos referentes a expropiación forzosa para obras y servicio municipales.

Burgos, 15 de octubre de 1938
III Año Triunfal

SERRANO SUNER

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO 2.525

Confeccionados por la Junta pericial y Ayuntamiento los Repartos de la contribución Rústica Urbana y Matrícula Industrial para el próximo año de 1939, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos reglamentarios para que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Sojuela, a 15 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO 2.595

Para reparación de dependencias y tejados, reforma de fachada y reposición de canalones y tubos de desagüe en la Casa Consistorial y Escuelas públicas; y reforma y ampliación de locales y ampliación de locales y vivienda en el matadero municipal para el sacrificio de reses, fué propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1938 con cargo al sobrante sin aplicación de la liquidación del presupuesto de 1937 la cual queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por R. D. de 23 de agosto de 1924.

Rincón de Soto a 27 de octubre de 1938

III Año Triunfal.

El Alcalde

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 30 octubre 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23'80
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'25
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'10
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos	29'75
Libras	53'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Escudos	48'5e
Peso moneda legal	82'00

Depositaria de Fondos Municipales de Corera

TERCER TRIMESTRE DE 1938

2.417

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.173 08
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	7.750
TOTAL DE CARGO	8.923 08
DATA por pagos verificados en igual trimestre	5.270 85
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3.652 23

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	
1.º Rentas			
2.º Aptos. de bienes comunales	206 30		
3.º Subvenciones			
4.º Servicios municipales			
5.º Eventuales y extraordinarios	250	250	500
6.º Arbitrios con fines no fiscales			
7.º Contribuciones especiales			
8.º Derechos y tasas	828	2.355	3.183
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10. Imposición municipal	23		23
11. Multas			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa del Municipio			
15. Resultas	16.417 84	5.145	21 662 84
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
TOTAL DE INGRESOS	17.735 14	7.750	25.485 14
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	680 46	740 52	1.420 98
2.º Representación municipal	48		48
3.º Vigilancia y seguridad			
4.º Policía urbana y rural	585 25	878 41	1.463 66
5.º Recaudación			
6.º Personal y material de oficinas	900	1.507 31	2.407 35
7.º Sanidad e higiene	381 19	412 44	793 63
8.º Beneficencia	471 10	471 10	542 20
9.º Asistencia social		54	54
10. Instrucción pública	75		75
11. Obras públicas	50	70	120
12. Montes			
13. Formento de los intereses comunales	113		113
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa del Municipio			
18. Imprevistos	190	283	473
19. Resultas	13.068 06	854 03	13.922 09
TOTAL DE GASTOS	16.562 06	4.270 85	21.832 91

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Corera a 3 de Octubre de 1938.— III Año Triunfal. El Depositario, José Sáenz Ruiz.

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al segundo trimestre del año 1938 a que la misma pertenece.

Vº B.º: El Alcalde. El Secretario Interventor.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 3º trimestre de 1938 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico. Corera a 9 de octubre de 1938